

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por sesenta (60) días, a partir del 1 de julio de 2009, el Estado de Emergencia en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalinga, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali.

El Ministerio del Interior mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°.- Suspensión de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Vigencia de la Norma

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, la Ministra del Interior y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO

Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA

Ministro de Defensa

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE

Ministra del Interior

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA

Ministra de Justicia

365714-1

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de Leucadendron, de origen y procedencia Sudáfrica**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 35-2009-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 19 de junio de 2009

VISTO:

El ARP N° 52-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 2 de diciembre de 2008, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes enraizados de *Leucadendron* (*Leucadendron lauroolum*) de origen y procedencia Sudáfrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa CORPORACION ROOTS S.A. de importar al país esquejes enraizados de *Leucadendron* (*Leucadendron lauroolum*) procedente de Sudáfrica; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

El Peruano
DIARIO OFICIAL**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Que, con Resolución Directoral N° 26-2009-AG-SENASA-DSV se aprobó los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes enraizados de *Leucadendron (Leucadendron lauroolum)* procedentes de Sudáfrica; sin embargo se ha visto conveniente en base al documento del visto, modificar los requisitos fitosanitarios establecidos considerando la inclusión de la plaga cuarentenaria *Vizella interrupta*, así como la exclusión de la especie *Helicosingula leucadendri* en la lista de plagas a reglamentar para esta importación;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de *Leucadendron (Leucadendron lauroolum)* de origen y procedencia Sudáfrica de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El material proviene de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de *Oligonychus coffeae*.

2.1.2 Producto libre de: *Cacoecimorpha pronubana*, *Epichoristodes acerbelli*, *Helicoverpa armigera*, *Pseudaulacaspis cockerelli*, *Batcheloromyces leucadendri*, *Elsinoe leucospermi* y *Vizella interrupta*.

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque: Con Acetamiprid 0.2% y Tiofanato metil 0.7 % ó cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Si el material importado viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución Directoral N° 26-2009-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

364703-1

Dictan disposiciones relativas a los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 de la CAN y cuyos expedientes ya han sido presentados a SENASA para reevaluación

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 231-2009-AG-SENASA**

La Molina, 12 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decisión 684 de la Comunidad Andina se modificó el artículo 55° de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, señalando que "Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436".

Que, el artículo 70° de la Decisión 436 señala que la presente Decisión entrará en vigencia al momento de la aprobación del Manual Técnico Andino, el cual fue adoptado por la Comunidad Andina, a través de la Resolución 630, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, el 26 de Junio de 2002;

Que, es necesario disponer acciones tendientes a lograr un registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ágil y eficiente;

De conformidad con la Decisiones 436 y 684 de la Comunidad Andina, Resolución 630 de la Comunidad Andina, Decreto Supremo N° 016-2000-AG, Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con los vistos de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 de la Comunidad Andina, cuyos expedientes ya han sido presentados al SENASA para reevaluación y por tanto se encuentran en trámite, continúen con su registro vigente, hasta la conclusión del proceso de Registro respectivo, el cual se iniciará el 26 de Junio de 2012 tal como lo dispone la Decisión 684 de la Comunidad Andina. Para este efecto el SENASA publicará oportunamente el cronograma y procedimientos respectivos. Lo anterior no excluye que antes de la fecha indicada por la Decisión 684, se pueda continuar con el proceso de reevaluación de expedientes de plaguicidas químicos de uso agrícola en trámite, lo que quedará a criterio del SENASA.

Artículo 2°.- Disponer que los pagos abonados al SENASA, que constan en los expedientes de reevaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola ingresados a la fecha, se mantengan inalterables sin que el usuario deba abonar monto alguno adicional por este concepto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMERICO J. FLOREZ MEDINA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

364701-1